



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 49/2015 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Objeto. Se establece un Régimen de Licencia Especial con goce de haberes para agentes públicos del género femenino, que se desempeñan en el ámbito del sector público provincial (artículo 2° de la ley provincial H n° 3186) y que sean víctimas de hechos de violencia de género.

Artículo 2°.- Definición. A los efectos de la presente se entiende por violencia de género a toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial de la mujer, como así también su seguridad personal, quedando comprendidas en la presente definición las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta a los efectos de esta ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón, conforme lo dispone la ley provincial D n° 4650.

Artículo 3°.- Procedimiento. En los casos en que la trabajadora sea víctima de violencia de género y por tal motivo deba ausentarse de su puesto de trabajo, su inasistencia sea total o parcial, se considera justificada.

La licencia entra en vigencia con la mera invocación ante la autoridad que corresponda, debiendo en un plazo no mayor a 48 horas acompañar por sí o a través de terceros:

- Certificado que acredite la radicación de la denuncia ante autoridad competente de los hechos acaecidos enmarcados en lo dispuesto por la ley provincial D n° 4650.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Certificación emitida por profesionales de servicios de atención públicos y de asistencia a las víctimas de violencia de género, en el que debe constar el lapso por el cual hará uso de la licencia.

Artículo 4°.- Duración de la licencia. La licencia por violencia de género es acumulable y no debe superar los ciento ochenta (180) días por año, pudiendo ser ampliada de acuerdo a la evaluación que realicen los profesionales de los servicios de asistencia a las víctimas de violencia de género en forma conjunta con los del Sistema de Junta Médica Provincial.

Artículo 5°.- Deber de confidencialidad. Las autoridades y quienes intervengan en el procedimiento deben guardar deber de confiabilidad. Omitido el mismo se instruirá sumario por incumplimiento grave.

Artículo 6°.- De los agrupamientos y estatutos del personal. Los diferentes agrupamientos o estatutos del personal encuadrados en el artículo 1° de la presente, deben adecuar su normativa interna para dar efectivo cumplimiento al derecho consagrado por esta ley.

Artículo 7°.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es ejercida por los titulares de los poderes del Estado, organismos de control, entes autárquicos, entes descentralizados, empresas del Estado y los titulares de sociedades con participación accionaria estatal mayoritaria.

Artículo 8°.- Adhesión. Se invita a los municipios a adherir a la presente.

Artículo 9°.- Vigencia. La presente entra en vigencia al momento de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 10.- Reglamentación. La presente debe ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días a partir de su publicación.

Artículo 11.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 15 de Octubre de 2015

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Irma Banega, Luis Mario Bartorelli, Darío César Berardi, Alejandro Betelú, Arabela Marisa Carreras, Beatriz del Carmen Contreras, Norma Susana Dellapitima, Susana Isabel Diéguez, Luis María Esquivel, Roxana Celia Fernández, Juan Domingo Garrone, Tania Tamara Lastra, Ricardo Ledo, Héctor Rubén López, Humberto



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Alejandro Marinao, Bautista José Mendioroz, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Silvia Alicia Paz, Alfredo Pega, Rosa Viviana Pereira, Ana Ida Piccinini, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Rubén Alfredo Torres, Cristina Liliana Uría, Roberto Jorge Vargas, Carlos Antonio Vazzana, Angela Ana Vicidomini, Miguel Angel Vidal

Fuera del Recinto: Leonardo Alberto Ballester, Jorge Raúl Barragán, Adrián Jorge Casadei, Héctor Hugo Funes, María Liliana Gemignani, Matías Alberto Gómez Ricca, Francisco Javier González, Facundo Manuel López, Claudio Juan Javier Lueiro, César Miguel, Leandro Miguel Tozzi

Ausentes: Marcos Osvaldo Catalán, Claudio Martín Doñate, Silvia Reneé Horne, Lidia Graciela Sgrablich